

## Comité Asesor sobre Observancia

**Décima sesión**  
**Ginebra, 23 a 25 de noviembre de 2015**

### LA EXPERIENCIA DE SERBIA EN RELACIÓN CON LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS RELATIVAS A LOS NOMBRES DE DOMINIO

*Documento preparado por el Profesor Dr. Dušan Popović, Catedrático asociado, Facultad de Derecho de la Universidad de Belgrado; Presidente del Órgano de Solución de Controversias relativas a los Nombres de Dominio de Serbia, Miembro del Grupo de Propiedad Intelectual de la ICANN\**

#### RESUMEN

El Reglamento serbio para la solución de controversias relativas a los nombres de dominio a nivel nacional se elaboró bajo los auspicios del Registro de Nombres de Dominio en Internet de Serbia (RNIDS). El RNIDS es una organización de derecho privado, sin ánimo de lucro, establecida con el fin de gestionar los dominios de nivel superior de código de país en Serbia - .rs (nombre de dominio en alfabeto latino) y .cpб (nombre de dominio en alfabeto cirílico). El RNIDS se rige por un modelo de múltiples interesados similar al de la Corporación para la Asignación de Nombres y Números en Internet (ICANN). Todas las partes interesadas, con excepción de las entidades gubernamentales, pueden integrarse en el RNIDS como cofundadoras. El RNIDS estableció una comisión independiente para la solución de controversias relativas a los nombres de dominio, el Órgano de solución de controversias relativas a los nombres de dominio de Serbia. El Órgano de solución de controversias funciona bajo la supervisión de la Cámara de Comercio de Serbia, aunque es independiente de la Cámara y del Registro. El Reglamento serbio para la solución de controversias relativas a los nombres de dominio a nivel nacional se redactó siguiendo el modelo de la Política Uniforme de solución de controversias en materia de nombres de dominio (Política Uniforme). Si bien el Reglamento serbio no es idéntico a la Política Uniforme, se aproxima mucho a esta, sin perder de vista las especificidades del ordenamiento jurídico nacional.

\* Las opiniones reflejadas en el presente documento son las del autor y no necesariamente las de la Secretaría o las de los Estados miembros de la OMPI.

1. Las controversias relativas a los nombres de dominio surgen entre, por una parte, los propietarios de marcas o, de forma más general, entre los titulares de activos de P.I. y, por otra, los titulares de registro de nombres de dominio. Si bien este tipo de controversias pueden resolverse ante tribunales ordinarios, los procesos por infracción de derechos de marca suelen durar varios meses o incluso años. En vista de que las empresas que operan en Internet necesitaban disponer de métodos más eficaces para luchar contra las infracciones, se estimó que era más conveniente establecer un procedimiento de solución extrajudicial de controversias. Basándose en las recomendaciones del informe Primer Proceso relativo a los Nombres de Dominio de Internet de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), la Corporación de Asignación de Nombres y Números de Internet (ICANN) adoptó una Política Uniforme de Solución de Controversias en Materia de Nombres de Dominio (Política Uniforme), que se ha convertido en el “modelo de política” para los legisladores nacionales. La Política Uniforme se aplica a los registros de nombres de dominio de segundo nivel en los gTLD (.com, .asia, .net ...) y a los registros de nombres de dominio de segundo nivel en determinados ccTLD (.me, .ph ...). Al contrario de lo que han hecho otros países que han decidido aplicar la Política Uniforme a la solución de controversias relativas al registro nacional de nombres de dominio, la República de Serbia ha optado por adoptar su propio reglamento nacional para la solución de controversias relativas a los nombres de dominio, que se inspiró de las disposiciones de la Política Uniforme.

2. El Reglamento serbio para la solución de controversias relativas a los nombres de dominio se elaboró bajo los auspicios del Registro de Nombres de Dominio en Internet de Serbia (RNIDS). El RNIDS es una organización de derecho privado, sin ánimo de lucro, establecida con el fin de gestionar los dominios de nivel superior de código de país en Serbia - .rs (nombre de dominio en alfabeto latino) y .cpб (nombre de dominio en alfabeto cirílico). El RNIDS se rige por un modelo de múltiples interesados similar al de la ICANN. Todas las partes interesadas, con excepción de las entidades gubernamentales, pueden integrarse en el RNIDS como cofundadoras y participar en el proceso de toma de decisiones. Por ejemplo, la Facultad de Derecho de la Universidad de Belgrado es una de las cofundadoras del RNIDS. Por consiguiente, el público puede formular sus comentarios sobre las decisiones de política adoptadas y las decisiones finales se publican en Internet. La Asamblea Constitutiva del RNIDS se celebró el 8 de julio de 2006. El Registro funcionó como fondo hasta el 28 de mayo de 2011, fecha en que se convirtió en una fundación constituida con arreglo a la legislación serbia. La estructura organizativa del RNIDS consta de la Conferencia de cofundadores, del Consejo de Administración y del Director. El RNIDS administra el registro de dominios de nivel superior de código de país de la República de Serbia, de conformidad con la decisión del ICANN.

3. El RNIDS estableció una comisión independiente para la solución de controversias relativas a los nombres de dominio, el Órgano de solución de controversias relativas a los nombres de dominio de Serbia (en serbio, *Komisija za rešavanje sporova povodom registracije naziva nacionalnih internet domena Srbije*). El Órgano de solución de controversias funciona bajo la supervisión de la Cámara de Comercio de Serbia, aunque es independiente de la Cámara y del Registro. La Cámara de Comercio de Serbia se limita a prestar asistencia técnica. El Órgano de solución de controversias relativas a los nombres de dominio de Serbia fue establecido en virtud del artículo 2 del acuerdo de cooperación firmado entre el RNIDS y la Cámara de Comercio a finales de 2010<sup>1</sup>.

4. En la República de Serbia los procedimientos de solución de controversias relativas a los nombres de dominio se rigen por el Reglamento nacional para la solución de controversias relativas a los nombres de dominio (el Reglamento), adoptado el 19 de abril de 2011 y

---

<sup>1</sup> El texto del acuerdo de cooperación se puede consultar en:  
<http://www.rnids.rs/data/DOKUMENTI/Ostali%20dokumenti/sporazum20110421.pdf>.

modificado posteriormente en 2012 y 2014<sup>2</sup>. Antes de la adopción de ese Reglamento, los procedimientos para la solución de controversias en materia de nombres de dominio se regulaban por el reglamento de arbitraje para las controversias relativas a los nombres de dominio, adoptado el 26 de octubre de 2007. Como se puede apreciar en el título de ese reglamento, los procedimientos para la solución de controversias se calificaban erróneamente como reglas de arbitraje. Esta situación se corrigió en 2011 con la adopción del Reglamento actual, cuyos procedimientos se consideran ahora como un método de solución extrajudicial de controversias.

5. Se redactaron normas contundentes para la solución de controversias relativas a los nombres de dominio siguiendo el modelo de la Política Uniforme. De conformidad con el artículo 22 del Reglamento, un grupo de expertos puede ordenar la transferencia o supresión de un registro de nombres de dominio si:

1. el nombre de dominio es idéntico o similar hasta el punto de crear confusión con respecto a una marca de productos o de servicios sobre la que el demandante tiene derechos;
2. el titular del registro no tiene derechos o intereses legítimos respecto del nombre de dominio en cuestión; y
3. el nombre de dominio se ha registrado y se utiliza de mala fe.

6. Al igual que la Política Uniforme, el Reglamento también ofrece ejemplos de la utilización de mala fe de los nombres de dominio. Según el artículo 23 del Reglamento, existe mala fe cuando:

1. las circunstancias indiquen que el titular del registro ha registrado o adquirido el nombre de dominio fundamentalmente con el fin de vender, alquilar o ceder de otra manera el registro del nombre de dominio al demandante que es el titular de la marca de productos o de servicios o a un competidor de ese demandante, por un valor cierto que supera los costos diversos documentados que están relacionados directamente con el nombre de dominio; o
2. el titular del registro ha registrado el nombre de dominio a fin de impedir que el titular de la marca de productos o de servicios refleje la marca en un nombre de dominio correspondiente, siempre y cuando el titular del registro haya desarrollado una conducta de esa índole; o
3. el titular del registro ha registrado el nombre de dominio fundamentalmente con el fin de perturbar la actividad comercial de un competidor; o
4. al utilizar el nombre de dominio, el titular del registro ha intentado de manera intencionada atraer, con ánimo de lucro, usuarios de Internet a su sitio Web o a cualquier otro sitio en línea, creando la posibilidad de que exista confusión con la marca del demandante en cuanto a la fuente, el patrocinio, la afiliación o promoción de su sitio Web o de su sitio en línea o de un producto o servicio que figure en su sitio Web o en su sitio en línea.

7. Según el artículo 24 del Reglamento el titular del registro puede demostrar que tiene

---

<sup>2</sup> *Boletín Oficial de la República de Serbia* N<sup>os</sup> 31/2011, 24/2012 y 67/2014. La versión refundida se puede consultar en:  
<http://www.rnids.rs/data/DOKUMENTI/Opsti%20akti/Pravilnik%20o%20postupku%20za%20rešavanje%20sporova%20povodom%20registracije%20nacionalnih%20internet%20domena-interno%20prečišćen%20tekst.pdf>.

derechos o intereses legítimos en el nombre de dominio objeto de controversia si se confirma una de las siguientes circunstancias:

1. antes de la notificación de un procedimiento de solución de controversias, el titular del registro documenta el uso o demuestra haber realizado preparativos para utilizar el nombre de dominio o un nombre correspondiente en relación con la oferta de buena fe de productos o servicios; o
  2. el titular del registro (en calidad de particular, empresa u otra organización) ha sido conocido corrientemente por el nombre de dominio, aun cuando no haya adquirido derechos de marca; o
  3. el titular del registro hace un uso legítimo, no comercial o justo del nombre de dominio, sin la intención de lucrar atrayendo de forma engañosa a los consumidores, ni de desprestigiar la marca del demandante.
8. Si bien el Reglamento en el que se fundamenta la labor del Órgano de solución de controversias relativas a los nombres de dominio de Serbia no es idéntico a la Política Uniforme, se aproxima mucho a esta, sin perder de vista las especificidades del ordenamiento jurídico nacional. Una de las principales diferencias entre la Política Uniforme y el Reglamento serbio son las disposiciones relativas al nombramiento de los miembros del Grupo de Expertos. En Serbia, las decisiones relativas a las controversias nacionales en materia de nombres de dominio siempre son adoptadas por un grupo de expertos, compuesto de tres miembros. Las controversias no pueden dirimirse por un solo experto.
9. Los Grupos de expertos gozan de independencia con respecto al Órgano de solución de controversias, al registrador o a las partes. Los expertos se eligen de una lista de abogados especializados en derecho de marcas, profesores de derecho de la propiedad intelectual o expertos en la legislación relacionada con Internet. La lista de personas aptas para ser designadas como expertos, que consta de 23 nombres, fue adoptada conjuntamente por el RNIDS y la Cámara de Comercio de Serbia en 2011. Cada cuatro años se aprueba una nueva lista de expertos, tras una convocatoria pública de manifestaciones de interés.
10. Cada parte propone a un experto de la lista y se designa a un tercer experto de la lista de común acuerdo entre las partes. Si una de las partes no elige a un experto, incumbirá a la Junta Directiva del Órgano de solución de controversias proceder a ese nombramiento<sup>3</sup>. Antes de aceptar su nombramiento, los expertos seleccionados deberán notificar al Órgano de solución de controversias cualquier circunstancia que pueda dar lugar a dudas en cuanto a su imparcialidad. Se procederá de la misma manera si se presentan nuevas circunstancias durante los procedimientos.
11. Las partes en los procedimientos no necesitan ser representadas por un abogado. Sin embargo, en vista de la brevedad de los plazos para la presentación de las demandas podría ser conveniente recurrir a la asistencia de un profesional del derecho.
12. Si bien al principio, la comunicación entre las partes y el Grupo de expertos debía llevarse a cabo en formato papel y electrónico, tras las modificaciones aportadas al reglamento en 2014, solo se autoriza la presentación por vía electrónica. Con todo, sigue siendo necesario presentar en ambos formatos la demanda que pone en marcha los procedimientos. Esta excepción se justifica por la importancia de esa primera actuación. El idioma del procedimiento es el serbio.

---

<sup>3</sup> La Junta Directiva está compuesta por el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario General del Órgano de solución de controversias.

13. Si la demanda satisface los requisitos formales, el Órgano de solución de controversias remitirá la demanda al demandado, previo pago de la tasa correspondiente por el demandante. Al presentar la demanda, el demandante abonará la totalidad de las tasas pagaderas al Órgano de solución de controversias. Si se trata de una persona física la tasa que habrá de abonarse será de aproximadamente 670 euros (80.000 RSD) si el número de nombres de dominio objeto de controversia no es más de dos. Si se trata de una persona jurídica la tasa correspondiente será de aproximadamente 1.500 euros (180.000 RSD) si el número de nombres de dominio objeto de controversia no es superior a cinco, o de aproximadamente 1.800 euros (215.000 RSD) si el número de nombres de dominio objeto de controversia oscila entre 6 y 10.

14. Cuando la demanda no satisface los requisitos formales, la demanda se considerará retirada a menos que el demandante proceda a las correcciones necesarias. El demandado deberá presentar una respuesta en los 15 días siguientes a la recepción de la demanda. Si el demandado no presenta una respuesta en ese plazo, el Órgano de solución de controversias designará a un Grupo de expertos. En ese caso se considera que las reivindicaciones del demandante no han sido impugnadas. Sin embargo, el demandante debe aún probar la existencia de los tres elementos previstos en el artículo 22 para poder seguir adelante.

15. El Grupo de expertos adopta su decisión en los 60 días que siguen a su nombramiento sobre la base de las declaraciones y los documentos presentados y de conformidad con el Reglamento. No se celebrarán vistas presenciales salvo en casos excepcionales y cuando así lo haya decidido el Grupo de expertos.

16. El Grupo de expertos adopta sus decisiones por mayoría. Las decisiones se consignan por escrito y deben contener una explicación de motivos. El Grupo Administrativo de Expertos puede adoptar uno de los tres tipos de decisiones siguientes:

1. se decide a favor del demandante y se ordena que los nombres de dominio objeto de controversia sean transferidos al demandante;
2. se decide a favor del demandante y se ordena que se suprima el nombre de dominio objeto de controversia; y
3. se decide a favor del titular del registro (demandado).

17. El Órgano de solución de controversias comunica la decisión a las partes y al registrador. Las decisiones se publican en el sitio web.

18. Si bien la decisión del Grupo de expertos es definitiva y por consiguiente, no se puede recurrir, cualquiera de las partes puede incoar un procedimiento judicial. El registrador pone en aplicación la decisión del Grupo de expertos a menos que se haya iniciado un procedimiento judicial, en cuyo caso se suspende la aplicación de la decisión del Grupo de expertos. Ambas partes pueden iniciar un procedimiento judicial ante tribunales ordinarios y, al mismo tiempo, recurrir al mecanismo de solución extrajudicial de controversias, o después de que haya concluido este último. Si se ha incoado un procedimiento judicial ante un tribunal ordinario antes de recurrir a los procedimientos de solución extrajudicial de controversias o durante los mismos con respecto a un nombre de dominio idéntico, el Grupo administrativo de expertos podrá decidir si se suspenden o se concluyen los procedimientos administrativos, o si adopta una decisión. Como se señaló anteriormente, cuando el titular del registro incoa un procedimiento judicial después de que el Grupo de expertos ha tomado una decisión, el registrador competente no pondrá en aplicación la decisión si recibe, en los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la decisión del Grupo de expertos, cualquier documento oficial que demuestre que el registrador ha iniciado un proceso judicial contra el demandante.

19. Desde 2009, los Grupos de expertos establecidos en el marco de la labor del Órgano de

solución de controversias relativas a los nombres de dominio han solucionado 19 controversias y quedan aún tres procedimientos pendientes de solución (al 3 de julio de 2015). Aunque las estadísticas pueden parecer modestas, cabe señalar que, muy a menudo, las controversias se solucionan directamente por las partes, por lo que algunos casos nunca se remiten al Órgano de solución de controversias. A lo largo de los años, el método de solución extrajudicial de controversias ha ido adquiriendo cierto reconocimiento, por lo que se prevé que el número de casos que se remiten al Órgano de solución de controversias relativas a los nombres de dominio de Serbia siga aumentando.

[Fin del documento]